

LEY 2098 DEL 6 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRISIÓN PERPETUA REVISABLE Y SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000), EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (LEY 906 DE 2004), EL CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO (LEY 65 DE 1993) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." LEY GILMA JIMÉNEZ

Síntesis: Por medio de esta Ley se establece la prisión perpetua revisable, sus condiciones y modificaciones de las Ley 599 de 2000, Ley 65 de 1993 y Ley 906 de 2004 para su pertinente adopción.

Lista de temas importantes que trae la Ley:

1. La pena privativa de la libertad no podrá exceder de 60 años, salvo cuando una de las disposiciones de la ley penal infringidas contemple como pena hasta la prisión perpetua revisable, tal como se evidencia en los siguientes casos:
 - a. Por el delito de homicidio u homicidio agravado cuando quien cometiere la conducta lo hiciera en calidad de autor, coautor o determinadaro, lo realizare con dolo directos y la víctima fuere una persona menor de años y cuando:
 - i. Se realizare contra un niño, niña u adolescente menor de 14 años.
 - ii. La víctima se encontrara en especial situación de vulnerabilidad en razón de su corta edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial.
 - iii. La producción del resultado estuviera antecedida de una o varias conductas tipificadas como contrarias a la libertad, integridad y formación sexuales de la víctima.
 - iv. El autor sea padre, madre o quien tenga el deber de custodia de un niño, niña o adolescente.
 - v. La conducta se cometiere con alevosía o ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima. '
 - vi. La conducta sea un acto deliberado, con un evidente desprecio por la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes.
 - vii. La acción se realizó de manera premeditada, incluyendo cuando el autor acecho a la víctima.
 - viii. La conducta se consuma en un contexto de violencia de género.
 - ix. Se someta a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 - x. El hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la com unidad.
 - xi. El autor ha perpetuado múltiples homicidios contra niños, niñas y adolescentes.
 - b. Cuando se cometiere uno de los delitos descritos a continuación y quien lo cometiere en calidad de autor, coautor o determinador con dolo directo y la víctima fuere un menor de 18 años.
 - i. El autor se haya aprovechado de una relación de superioridad, deber de cuidado o parentesco econ la víctima, por ser su pariente hasta el cuarto grado de consanguineidad, segundo de afinidad o primero civil.
 - ii. La conducta se cometiere con sevicia, o mediante actos degradantes o vejatorios.

- iii. Sí el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.
 - iv. La víctima se encontrará en especial situación de vulnerabilidad en razón de su corta edad, etnia, discapacida física, psíquica o sensorial.
 - v. La conductaa se cometiere con alevosía o ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor de la víctima.
 - vi. La conducta se consuma en un contexto de violencia de género.
 - vii. Se someta a la víctima tratos crueles, inhumanos o degradantes.
 - viii. El autor a perpetuado múltiples conductas punibles de las contenidas en los artículos 205, 207 y 211 del Código Penal contra niños, niñas o adolescentes.
2. No habrá lugar a la valoración para libertad condicional en los casos en los que se haya impuesto la pena de prisión revisable.
3. La pena de prisión perpetua serñã revisada de oficio o a petición de parte cuando la persona sentenciada haya cumplido 25 años de privación, con el fin de evaluar el proceso de resocialización del condenada.
En los casos en los que el concepto del INPEC evidencian un avance positivo de resocialización del condenado, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad remitirá la solicitud de revisión de la pena al juez de instancia que haya proferido la sentencia condenatoria para que este a traves de un incidente determine si hay lugar a la revisión de la pena de prisión.
Si hay lugar, el juez de instancia ordenará su modificación por una pena temporal, periodo que no podrá see inferior al máximo establecido.
4. En los casos de prisión perpetua revisable que serán los Tribunales Superiores de Distrito competentes son:
 - a. Del control automático de las providencias proferidas en primera instancia por los jueces penales del circuito que impongan la prisión perpetua revisable,
 - b. Del incidente de revisión pena de prisión perpetua y evaluación de resocialización descrito en el artículo 483A.
 - c. Del control automático del auto que niega la revisión o modifica la prisión perpetua proferido por los jueces penales de circuito.
5. Las sentencias que impongan la ena de prisión perpetua y sean confirmadas por los Tribunales de Distrito Judicial tendrán revisión por parte de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, esta revisión se hará en un término máximo de 30 días y en efecto suspensivo.
6. Se realizará un control automático de la Sentencia que impone la prisión perpetua revisable dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha sentencia condenatoria. En este término las partes podrán presentar alegatos por escrito con argumentos que sustenten la confirmación, revocatoria o modificación de la sentencia, para que sean tenidos en cuenta en el momento de resolver el control automático.